ESCRIBANIA DEL GOBIERNO
SECCION DE TIERRAS
GUATEMALA, C.A.

EN ONCE HOJAS

PRIMERA

2

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457).

En la ciudad de Guatemala, el veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), ANTE MI: MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ, Escribano de Camara y del Gobierno, comparecen por una parte: en Representación del Estado, el señor JUAN FRANCISCO PINTO CASASOLA, de cuarenta y nueve (49) años, Economista, actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas la que acredita por medio del Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número doscientos cuarenta y seis (246), de fecha diecinueve (19) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), así como certificación del acta de toma de posesión del cargo número uno guión ochenta y nueve (1-89) de fecha diecinueve (19) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989); y el señor CARLOS DE LEON PRERA, de cuarenta y uno (41) años, Ingeniero Agrónomo, actúa en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la que acredita por medio del Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número ciento cuarenta y dos (142), de fecha siete (7) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número noventa y seis (96) de fecha diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989); y por la otra parte el señor SERGIO LEAL ESPINOZA, de cuarenta y ocho (48) años, Abogado y Notario, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco

Carlos Fernando Vásquez Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, de conformidad con el artículo veintidos (22) numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la Republica, de fecha tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- y con la Resolución de la Junta Directiva número JD guion veintitrés guión ochenta y nueve (JD-23-89), de fecha cinco (5) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en la que fue nombrado y con el acta de toma de posesión del cargo número tres mil veintiocho (3,028) del Departamento de Personal de fecha seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), como consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por Mario Alfonso Chavarría Paredes el siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) e inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número sesenta y dos mil quinientos trece (62,513), folio ciento ochenta y s[illegible] (187), del libro cincuenta y cinco (55) de Auxiliares de Comercio, de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989). Todos solteros a excepción del Licenciado Juan Francisco Pinto Casasola, guatemaltecos, de este domicilio y de mi conocimiento. Las representaciones que se ejercitan son a mi juicio y conforme a la Ley suficientes para este acto, asegurandome los requerientes hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles, y

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y ADJUDICACION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

EN ONCE HOJAS
SEGUNDA

manifiestan que otorgan Contrato de AMPLIACION Y MODIFICACION contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: A) El Estado, con el proposito de ejecutar uno de los componentes del Programa de Reorganización Nacional, referente a la Política de Fomento de la Microempresa y de la Pequeña Empresa, emitió el Acuerdo Gubernativo número doscientos trece guión ochenta y siete (213-87), de fecha veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), por medio del cual se creó la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa, la que en este instrumento se identificará como Comisión Nacional, cuya atribución principal es coordinar el Programa Nacional de Microempresas y de Pequeñas Empresas. En cumplimiento del Artículo cuarto (4o.) de dicho Acuerdo Gubernativo, la Vicepresidencia de la República organizó la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa, la que en este contrato se denominará Secretaría Técnica. B) Conforme Acuerdo Gubernativo número quinientos diecisiete guión ochenta y nueve (517-89), de fecha veintiuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), mediante escritura número trescientos setenta y dos (372) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno, se constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- el Fideicomiso

denominado "Fondo de Desarrollo de la Microempresa Urbana" por un monto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000.00) con recursos provenientes de donaciones, prestamos, asignaciones nacionales y otros. SEGUNDA: MODIFICACION Y AMPLIACION: Expresan los comparecientes que en base a los Acuerdos Gubernativos números quinientos veintidos guión noventa (522-90) y ochocientos cincuenta y ocho guión noventa (858-90), de fechas treinta (30) de mayo y siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), la Resolución de Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, número JD guion cero setenta y tres guion noventa (JD-073-90), de fecha seis (6), de septiembre de mil novecientos noventa (1990) convienen en modificar y ampliar las Cláusulas SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA, OCTAVA, DECIMA Y DECIMA TERCERA de la escritura número trescientos setenta y dos (372) ya identificada, y adicionar la cláusula DECIMA SEXTA, las cuales quedan de la manera siguiente: "SEGUNDA: CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO: El monto del patrimonio del fideicomiso denominado "Fondo de Desarrollo de la Microempresa y la Pequeña Empresa" que asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000.00) se amplia en la cantidad de TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000.00), en consecuencia el Capital fideicomitido asciende a la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00) integrado con

recursos provenientes de donaciones, préstamos, asignaciones nacionales y otros". "CUARTA: DESTINO DEL FONDO FIDEICOMETIDO: El patrimonio del fideicomiso está constituido por un fondo equivalente al monto indicado en la cláusula segunda, el cual aportará el Fideicomitente de acuerdo a los recursos financieros provenientes de préstamos y donaciones consignados para uso específico del programa y de las disponibilidades del Estado, conforme a la asignación de recursos contemplados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para mil novecientos noventa (1990) y las que se aprueben para los años subsiguientes, en la forma siguiente: 1) Fondo Revolvente para Asistencia Crediticia: Con una asignación de TREINTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.38,000.000.00), cuyo destino será otorgar asistencia crediticia a personas individuales o jurídicas propietarias de microempresas y pequeñas empresas en la forma y condiciones que se determinen en los respectivos Reglamentos de Crédito; 2) Fondo para la Contratación de Servicios y Ejecución de Obras: Con una asignación de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10.000,000.00) para financiar: a) el pago de servicios y suministros, tales como: auditorías y agentes de cobranzas, que contraten el Fideicomitente, el Fiduciario y la Secretaría Técnica, en el marco de las necesidades del programa, determinadas expresamente por esta última. Las contrataciones se podrán hacer con personas

Carlos Humberto Vásquez Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

naturales o jurídicas, ajenas al Fiduciario y Organizaciones No Gubernamentales participantes en el programa; contrataciones que no cubrirán los siguientes conceptos: servicios de promoción, asesoría empresarial y técnica, supervisión, capacitación, mercadeo, formulación y evaluación de proyectos, supervisión de los créditos efectivamente concedidos y gastos conexos; b) para el inicio de las operaciones en el programa, con instrucciones de la Secretaría Técnica, el Fiduciario podrá otorgar a las Organizaciones No Gubernamentales, anticipos para su funcionamiento, en el entendido que de los intereses percibidos y los ingresos por la elaboración del plan de acción e inversión que justifica el otorgamiento del crédito, que les correspondan se efectuarán los descuentos, según las condiciones que se establezcan en los contratos a suscribirse entre el Fiduciario y las Organizaciones No Gubernamentales; y entre éstas y la Secretaría Técnica. "..... Las Organizaciones No Gubernamentales que a la presente fecha participan en la ejecución del programa, no estarán obligadas a reembolsar los recursos financieros que hasta el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), reciban del Estado, en concepto de gastos para cubrir la contratación de servicios y ejecución de obras. A partir del uno (1) de diciembre de mil novecientos noventa (1990) las asignaciones con cargo al fideicomiso que para cubrir su

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

presupuesto de funcionamiento reciban las Organizaciones No Gubernamentales, deberán reintegrarse de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los contratos de servicios firmados entre Fiduciario y la Organización No Gubernamental y el Convenio de participación con los intereses percibidos y los ingresos obtenidos por la elaboración del plan de acción e inversion, que justifica el otorgamiento del crédito que les correspondan." Asimismo, una vez alcancen su punto de nivelacion financiera en las operaciones de este programa, según los registros de la Secretaría Técnica, no podrán obtener cobertura alguna para su presupuesto de funcionamiento. Si el desequilibrio financiero tiende a prolongarse indefinidamente, la Secretaría Técnica decidirá la continuación o suspensión de la Organización no Gubernamental correspondiente; c) el pago para construcción de obras físicas, adiciones o mejoras que contrate la Secretaría Técnica en apoyo a la actividad del programa que se ejecuta con el presente fideicomiso; y, d) la contratación por parte del Fiduciario de los servicios de Mandatarios Judiciales, en el entendido de que al recuperarse el capital, intereses y lo erogado por el Fiduciario en concepto de intereses y costas judiciales de los préstamos que estén en cobro judicial, esos fondos deben ser reintegrados al fondo fideicometido; y, 3) Fondo de préstamo a las Organizaciones No Gubernamentales: Este fondo tiene

Carlos Alumbreras Vásquez Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

Mod. Ese 67

una asignación de DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,000,000.00), el que entregará el Fiduciario por instrucciones de la Secretaría Técnica en calidad de préstamo mediante contrato a las Organizaciones No Gubernamentales que ésta designe, bajo las condiciones que mediante resolución determine esta última, para que las Organizaciones No Gubernamentales otorguen créditos, que fomenten, apoyen y asesoren de la manera más amplia el desarrollo de microempresas y pequeñas empresas cuyos montos y plazos deben ser mayores a los que otorgue el Fiduciario y, en la forma y condiciones que se establezca en el Reglamento de Crédito específico para este fondo el cual deberá ser aprobado por la Secretaría Técnica y el Ministerio de Finanzas Públicas. En dicho contrato se estipularan las condiciones mediante las cuales se otorga el préstamo, en cuanto a plazo, tasa de interés, forma de entrega de los fondos, destino de los subpréstamos y de las recuperaciones de capital e intereses, inversión de fondos ociosos y demás normas para una adecuada administración de los recursos, en función de la consecución de los fines del programa. La tasa de interés que la Organización No Gubernamental aplique a los subpréstamos canalizados a través de este fondo, será la misma que aplique el Fiduciario al usuario directo. Con el propósito de contribuir a la ejecución ininterrumpida del programa, se faculta a la Secretaría Técnica para que en el

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

caso de presentarse la necesidad de fondos para asistencia crediticia ó la contratación de servicios y la ejecución de obras, pueda instruir al Fiduciario para que efectúe las transferencias internas de recursos del fondo que tenga disponibilidad, al fondo con deficiencia de recursos financieros en este fideicomiso, o bien entre un fideicomiso y otro fideicomiso de la misma naturaleza que administren otros bancos del Sistema. De estas operaciones la Secretaría Técnica informará de inmediato a la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. La asistencia crediticia y la contratación de servicios y la ejecución de obras, los efectuará el Fiduciario y las Organizaciones No Gubernamentales, en lo que corresponda, siguiendo las instrucciones escritas de la Comisión Nacional por conducto de la Secretaría Técnica". "QUINTA: FINALIDADES: Con el propósito de cimentar las bases tendientes a alcanzar el desarrollo y fortalecimiento de los microempresarios y pequeños empresarios del país, el presente fideicomiso tiene las siguientes finalidades: a) aumentar el nivel de producción, productividad e ingresos de la población vinculada a la microempresa y pequeña empresa por medio de la capacitación, asesoría tecnológica, el acceso al crédito y los servicios de apoyo al mercadeo; y, b) generar empleo productivo". "SEPTIMA: PROCEDIMIENTOS GENERALES: El

Carlos Humberto Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

fiduciario administrará el fondo conforme las siguientes directrices: a) el monto a transferirse a la entidad fiduciaria será la totalidad del patrimonio fideicometido; b) el Fideicomitente entregará los recursos financieros provenientes de préstamos, donaciones, asignaciones nacionales y otros consignados para uso especifico del programa, conforme a la asignación de recursos contemplada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para mil novecientos noventa (1990) y los que se aprueben para los años subsiguientes, con base a las necesidades del programa, definidas por la Comisión Nacional y de acuerdo a las disponibilidades del Estado; y, c) el Fiduciario otorgará los créditos a los usuarios del programa, de conformidad con lo que estipule el Reglamento de Crédito, que será aprobado por la Secretaría Tecnica y el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual incluirá entre otros aspectos, los siguientes: i) destino y categorías de inversión financiables; ii) montos máximos y mínimos del financiamiento, según tipo de usuario; iii) garantías del prestamo; iv) plazo y periodo de gracia; v) modalidad de las entregas del préstamo; vi) tasa de interés aplicable; vii) forma de participación de las Organizaciones No Gubernamentales, en cuanto a la colocación de prestamos, asesoría, supervisión y recuperación de los créditos otorgados a los usuarios; y, viii) integración del Comité de

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C.A.

EN ONCE HOJAS
SEXTA

Credito para resolver las solicitudes respectivas". "OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Del Fideicomitente: 1) Derechos: a) supervisar cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y contables del fideicomiso; b) revocar el presente contrato de fideicomiso; c) participar en el proceso de liquidación del fideicomiso; d) suscribir contratos de fideicomiso con otras entidades fiduciarias con la misma finalidad a que se refiere el presente instrumento; e) trasladar, previo acuerdo con el Fiduciario, total o parcialmente el patrimonio de este fideicomiso a otros de la misma naturaleza, que se constituyan en otras entidades fiduciarias, en las condiciones que beneficien el programa objeto de este fideicomiso. En el caso de traslado total, se dará por terminado el plazo contractual, y cuando sea parcial, se disminuirá el patrimonio fideicometido, debiendo tener efecto cualquiera de las dos situaciones a partir de la fecha de suscripción de los documentos legales respectivos. 2) Obligaciones: a) aportar de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias y de fondos, los recursos necesarios para cubrir el patrimonio de este fideicomiso, y b) gestionar la obtención de recursos provenientes de países amigos y de organismos internacionales, destinados al fideicomiso; Del Fiduciario: 1) Derechos: a) ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz

Carlos Alvarado Vásquez Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

administracion y conservación del patrimonio fideicometido; b) percibir renumeración por los servicios de administración del fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en la clausula decima; y, c) cobrar a los usuarios por concepto de otorgamiento del crédito la cantidad que se fije en los Reglamentos de Crédito respectivos; 2) Obligaciones: a) dar cumplimiento a las disposiciones, lineamientos y procedimientos técnicos y financieros que emita o establezca el Fideicomitente o la Comisión Nacional y que se le instruya a través de la Secretaría Técnica, con el propósito de lograr los objetivos y alcanzar las metas del programa; b) evaluar y controlar las actividades desarrolladas por si mismo, en cuanto al cumplimiento de los fines del fideicomiso; c) atender el fideicomiso conforme a la estructura administrativa del Banco; d) utilizar los recursos del fideicomiso exclusivamente para la consecusión de sus fines, excepto por lo que establece la clausula undécima; e) permitir la supervision de las actividades que desarrolla, por parte del Fideicomitente y la Secretaría Técnica; f) suministrar al Fideicomitente y a la Secretaría Técnica dentro de los primeros diez (10) días del mes, estados financieros que muestren la situación del fondo fideicometido del mes inmediato anterior; g) elaborar con la Direccion de Financiamiento Externo y Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría Técnica, los Reglamentos

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

que normaran la concesión de créditos a los microempresarios y pequeños empresarios, documentos que deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previo dictamen favorable de dicho Ministerio; h) celebrar contratos con las Organizaciones No Gubernamentales en los cuales se estipulen las obligaciones de las partes y cuando proceda convenios con la Secretaría Técnica, con el propósito de llevar a cabo la ejecución del programa y el cumplimiento de los fines del fideicomiso; i) ejecutar todas las acciones de cobro necesarias para la recuperación de los créditos concedidos. Esta responsabilidad existe también para las Organizaciones No Gubernamentales, las que sin perjuicio de las acciones que para este efecto ejecutara el Fiduciario, establecerán los mecanismos necesarios para obtener la recuperación oportuna del crédito, de manera que, los usuarios respondan a los requerimientos del Fiduciario. Las Organizaciones No Gubernamentales informarán por escrito al Fiduciario y a la Secretaría Técnica de las visitas personales que sus funcionarios efectúen a los deudores y de sus resultados; j) crear los registros necesarios que permitan llevar en forma separada cuenta y razón de los fondos según fuentes de financiamiento, cuando estos se deriven de donaciones y préstamos externos; k) otras compatibles con su condición de Fiduciario; y, l) Rendir mensualmente al Fideicomitente y

Carlos Humberto Vásquez Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, su ejecución presupuestaria de los fondos del fideicomiso". "DECIMA: TASA DE INTERES Y SU DISTRIBUCION: La tasa de interes y su variación, si la hubiere, aplicable a los creditos otorgados a los usuarios; la distribución o redistribución de los puntos que corresponden al Fiduciario y a las Organizaciones No Gubernamentales; así como las reservas correspondientes, serán fijados mediante resolución por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, de común acuerdo con el Fideicomitente, y en consulta con el Fiduciario y la Organización No Gubernamental. La Secretaría Técnica, el Fideicomitente y el Fiduciario de común acuerdo elaborarán un normativo que contenga los criterios para la fijación y distribución de la tasa de interés. Los cálculos se efectuarán sobre los productos provenientes de los ingresos efectivamente percibidos por concepto de intereses de la actividad crediticia. No obstante, el Fiduciario y las Organizaciones No Gubernamentales tendrán preferencia para el cobro de sus puntos, pero en ningún caso se afectará el patrimonio fideicometido. El Fiduciario podrá aplicar sobre el monto de capital vencido no pagado, por el período que dure la mora, la tasa de interes que se fije en el Reglamento de Crédito, la cual se considerará como producto del fideicomiso". "DECIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS: El ejercicio contable de este

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

EN ONCE HOJAS
OCTAVA

fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Los excedentes que se obtengan al final del ejercicio contable, se aplicarán conforme instrucciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, de común acuerdo con el Fideicomitente para: a) el pago del servicio de la deuda de los préstamos; b) incrementar el fondo de garantía del programa; y, c) capitalizar el fondo fideicometido". "DECIMA SEXTA: COMISION AL FIDUCIARIO POR GASTOS DE ORGANIZACION El Fideicomitente otorgará al Fiduciario por esta única vez y por concepto de comisión, para cubrir sus gastos de organización el uno por ciento (1%) sobre los fondos que se le situen durante el año de mil novecientos noventa (1990). Los fondos que se entreguen en los años posteriores no originarán comisión adicional por este mismo concepto". Tengo a la vista: a) la documentación con que los otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) La matriz de la escritura número trescientos setenta y dos (372); c) El Acuerdo Gubernativo número quinientos veintidos guión noventa (522-90) de fecha treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa (1990), que copiado dice: "ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 522-90 Palacio Nacional: Guatemala, 30 de mayo de 1990. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Carlos Humberto Vásquez Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Gubernativo Número 1025-87 de fecha 18 de noviembre de 1987, se autorizó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Desarrollo de la Microempresa Urbana", en el Banco de los Trabajadores, por un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUETZALES (Q.8.230,000.00); incrementado posteriormente en SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q.60.200,000.00), con base en el Acuerdo Gubernativo Número 647-88 de fecha 24 de agosto de 1988, operaciones que fueron legalizadas mediante escrituras números 767 de fecha 24 de noviembre de 1987 y 120 de fecha 30 de marzo de 1989, respectivamente, autorizadas por el Escribano de Gobierno. CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Gubernativo Número 517-89 de fecha 21 de julio de 1989, se autorizó la Constitución de similares Fideicomisos en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, por un monto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20.000,000.00) y, con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por un monto QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15.000,000.00); legalizados en su orden en escrituras números 372 y 374, ambas de fecha 10 de agosto de 1989, autorizadas por el Escribano de Gobierno. CONSIDERANDO: Que la ampliación del ámbito territorial del Programa, cuya finalidad es la de aumentar el nivel de producción, productividad e ingresos de la población participante en las actividades de la microempresa y pequeña empresa por medio de capacitación, asesoría tecnológica,

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

acceso al credito, servicios de apoyo al mercadeo, generación de empleo productivo y el desarrollo del sistema multiplicador de microempresas y pequeñas empresas, hace imperativo ampliar el fondo del fideicomiso en un monto de SESENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.65.000,000.00), por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal; CONSIDERANDO: Que para alcanzar las metas propuestas por la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa, en todo el territorio nacional, es indispensable modificar la denominación del Fideicomiso por el de "Fondo de Desarrollo de la Microempres y la Pequeña Empresa". POR TANTO: En ejercicio de las funciones que le confiere el Articulo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República, ACUERDA: Artículo 1. Modificar la denominación del Fideicomiso "Fondo de Desarrollo de la Microempresa Urbana" por el de "Fondo de Desarrollo de la Microempresa y la Pequeña Empresa". Artículo 2. Autorizar la ampliación de los Patrimonios Fideicometidos "Fondo de Desarrollo de la Microempresa y la Pequeña Empresa", hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.35.000,000.00) para el constituido en el Credito Hipotecario Nacional de Guatemala, y hasta por la cantidad de TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30.000,000.00), para el constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, quedando en consecuencia en ambas entidades

Carlos Humberto Aguilera Orlis
ABOGADO Y NOTARIO

Fiduciarias un Patrimonio Fideicometido de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50.000,000.00). Los recursos financieros de este incremento provendrán de donaciones, préstamos externos y fondos nacionales, de acuerdo a las disponibilidades del Estado y conforme las asignaciones contempladas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para 1990 y las que se aprueben para los años subsiguientes en los respectivos presupuestos. Artículo 3. Los fondos fideicometidos serán destinados por los Fiduciarios, para aumentar la capacidad productiva de los beneficiarios del Programa, por medio de asesoría empresarial y tecnologica, asistencia crediticia y desarrollo del sistema multiplicador de microempresas y pequeñas empresas en todo el territorio nacional. Artículo 4. Se faculta a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en nombre y en representación del Estado de Guatemala, comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Banco de los Trabajadores y Credito Hipotecario Nacional de Guatemala, las correspondientes escrituras públicas de modificacion y ampliación de los Fideicomisos. Artículo 5. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicacion en el diario oficial. COMUNIQUESE: MARCO VINICIO CEREZO AREVALO MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS JUAN FRANCISCO PINTO CASASOLA

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

EN ONCE HOJAS
DECIMA

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION CARLOS DE LEON PRERA": d) El Acuerdo Gubernativo número ochocientos cincuenta y ocho guión noventa (858-90) de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), que copiado dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No 858-90 Palacio Nacional: Guatemala, 7 de septiembre de 1990. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo Gubernativo No 522-90, de fecha 30 de mayo del año en curso, en el Artículo 4., se faculta a los Ministros de Fiananzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en nombre y en representación del Estado de Guatemala, comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Banco de los Trabajadores y Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, las correspondientes escrituras públicas de modificación y ampliación de los fideicomisos; CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 39 del Decreto No 99-70 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, los fideicomisos celebrados con este deben efectuarse por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y no así para las demás instituciones bancarias vinculadas en el Acuerdo relacionado con el considerando que antecede, POR TANTO, En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Consitución Política de la República, ACUERDA: Artículo

Carlos Humberto Vásquez Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

1.-Se modifica el Artículo 4. del Acuerdo Gubernativo No 522-90, el cual queda de la manera siguiente: "Artículo 4.-Se faculta a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación en lo que les concierne, para que en nombre y en representación del Estado, comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, Banco de los Trabajadores y Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, las correspondientes escrituras públicas de modificación ampliación de los Fideicomisos". Artículo 2.-El presente Acuerdo emprezará a regir el día siguiente de su publicacion en el Diario Oficial. Comuníquese, MARCO VINICIO CEREZO AREVALO. El Ministro de Finanzas Públicas, JUAN FRANCISCO PINTO CASASOLA. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, CARLOS DE LEON PRERA".; y, e) La Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- número JD guión cero setenta y tres guión noven (JD-073-90) de fecha seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), que copiada en su parte conducente dice: ".....RESUELVE: 1. APROBAR el texto de la Escritura Pública que se suscribirá entre el Estado de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola - BANDESA-, para modificar el contrato constitutivo del fideicomiso "Fondo de Desarrollo de la Microempresa Urbana", contenido en la Escritura Pública número 372 del 10 de agosto

Y SECCION DE TIERRAS

EN ONCE HOJAS
ONCEAVA

de 1987. en la forma siguiente:... 2. AUTORIZAR al señor Gerente General del Banco Nacional de Desarrollo Agricola BANDESA-, para que comparezca ante el señor Escribano de Gobierno, a suscribir la Escritura a que se hace referencia en el punto anterior. 3. OTORGAR vigencia inmediata a la presente Resolución, eximiéndola de Segunda lectura y se faculta al Secretario para que la certifique y la notifique a quien corresponda". Leo lo escrito a los otorgantes quienes enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman. De todo lo anteriormente expuesto, DOY FE. Aparecen firmas: firma ilegible. Firma legible: Co Prera. Firma ilegible .ANTE MI: firma legible: M Franco. Sello que dice: Manuel René Franco Santa Cruz. Abogado y Notario.----------

ES TESTIMONIO de la escritura número cuatrocientos cincuenta y siete, autorizada en esta ciudad el veinte de septiembre de mil novecientos noventa, que para entregar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, extiendo, firmo y sello en once hojas fotocopiadas de su original. No se adhieren esper[illegible] en la ciudad de Guatemala, el [illegible] de septiembre de mil novecientos noventa. ----------

A RUEGO DEL NOTARIO AUTORIZANTE:

Carlos Humberto Orellana, NOTARIO